

Córdoba, 04 de agosto de 2020.-

Al
 Sr. Presidente del
 Ente Regulador de los Servicios Públicos
 De Córdoba – ERSeP
 Dr. Mario A. Blanco
S / D

Ref.: R. G. ERSeP N° 16/2020 – Solicitar Suspender
 Su Exigibilidad para Prestadoras Cooperativas

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. y demás miembros del Directorio el Ente Regulador de los Servicios Públicos de Córdoba, con motivo de la aprobación de la Resolución General 16/2020, determinando la obligatoriedad “...para las prestatarias de los Servicios Públicos de Energía Eléctrica y de Agua y Saneamiento bajo regulación del ERSeP, que facturen los consumos conforme estado de marcación en medidores, deberán poner a disposición de los usuarios –y del propio ERSeP- vía web, fotografías de los respectivos aparatos de medición, con inclusión de la lectura de consumo relevada al momento de la toma del estado de dichos dispositivos...”. –

Al respecto entendemos conveniente analizar los siguientes aspectos, resultantes del comportamiento de los usuarios y la situación social general, que detallamos a continuación:

1.- Que de acuerdo a la Memoria Anual del ERSeP, correspondiente al Ejercicio Contable 2019, aprobado por Resolución General ERSeP Nro. 12/2020, Anexo II, parte I, incluye un Cuadro Estadístico referido a “Reclamos de Energía Por Tipología”, con un apartado especial referido a “Reclamos por Exceso de Consumo Facturado”, discriminado por prestataria, EPEC y Cooperativas, indicando lo reflejado en las dos primeras columnas (rellenas en color gris), incorporando de nuestra parte, las columnas sucesivas, con fines de análisis estadístico:

Reclamos por Exceso de Consumo de Energía	Año 2019	Participación Porcentual	Promedio Reclamo Por Mes	Promedio de Reclamo <u>POR DISTRIBUIDORA POR AÑO 2019</u>
COOPERATIVAS	83	1,14%	7	0,41 (A razón de 83 reclamos anuales para 204 Cooperativas)
EPEC	7.177	98,86%	598	7.177

2.- Que del análisis de los datos de la Memoria Anual del Ejercicio 2019, el ERSeP, **en términos anuales**, atiende de parte de los usuarios de las Cooperativas, lo siguiente,

2.a.- **Un promedio de 0,41 reclamos por año, por Distribuidora Cooperativa.-**

2.b.- **Un promedio de 7 reclamos anuales por año, por el conjunto de las 204 (doscientas cuatro) Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía. –**

2.c.- **Apenas el 1,14% de los reclamos recibidos por exceso de Consumo, se corresponden a usuarios de las Cooperativas. –**

3.- Que acompañamos y ratificamos lo indicado por el Apartado II) de los considerandos de la Resolución General ERSeP en cuestión, referido a: “El proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización. La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada en soporte físico, con claridad necesaria que permita su comprensión.”, circunstancia que claramente se verifica y es atendida con preocupación sobresaliente en el caso de las Cooperativas que representamos, reflejada en la participación marginal en los reclamos de usuarios de Cooperativas presentados ante el ERSeP, por controversias o disconformidades atinentes a la facturación de los consumos agua y energía. –

4.- En continuación a los considerandos, el apartado III refiere a la siguiente cuestión, “Que por otra parte, atento a reclamos presentados ante este ERSeP en relación a la medición de consumos y facturación, se plantea la necesidad de brindar a cada usuario la información con la que esta cuenta en relación al respectivo suministro, entendiéndose por tal a aquella que resulta relevante para la confección de la correspondiente facturación y pueda ser puesta a disposición de los usuarios para su acabado conocimiento.”. En este sentido, y reiterando lo enunciado precedentemente, los usuarios de Cooperativas muestran una conformidad, aceptación, entendimiento y conocimientos plenos de la información pertinente a la facturación de sus consumos, tal como demuestran las estadísticas oficiales del regulador provincial. –

5.- Seguidamente, el mismo apartado III) indica “Que en este cuadro de situación, se entiende como razonable y ajustado a derecho ordenar poner a disposición la información referida, constituida en el caso que nos ocupa, por la provisión vía web de las “fotografías del aparato de medición” de energía eléctrica y agua, con inclusión de la lectura de consumo relevada al momento de la toma del “estado” de dicho dispositivo, cuando se cuente con las mismas, para con ello permitir

*a los usuarios -y al propio ERSeP-, el control de la facturación de los servicios bajo estudio.” En este sentido, debemos apelar al sentido del **Principio de Razonabilidad de los Actos Administrativos**, en esta decisión del Ente Regulador de los Servicios Públicos, entendiendo como tal a la proporcionalidad de las soluciones encontradas al problema que pretende subsanar, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:*

a.- La demanda de una inversión en tecnología de diversa índole, en profesional técnico y capacitación, que no guarda relación directa con la magnitud de reclamos de los usuarios de nuestras asociadas. -

b.- Que la situación de pandemia y recesión económica, acompañada de costos crecientes de prestación de los servicios, deterioro de la cadena de pago de nuestros usuarios, congelamiento tarifario, disposiciones reglamentarias que impiden el corte de los suministros de los servicios públicos por falta de pago de los mismos, así como la imposibilidad de determinar la extensión y magnitud de la situación económica de coyuntura, prevalecen sobre las necesidades que pretende destacar para su resolución por parte del ERSeP. -

c.- Que en el contexto actual se verifica en todas las Cooperativas de la Provincia de Córdoba, una disminución en las inversiones tendientes al mantenimiento de la infraestructura puesta en servicio, atendiendo a cumplir con compromisos asumidos con anterioridad al mes de marzo del corriente año, no estando previsto innovaciones de ningún tipo, ante la falta de condiciones de confiabilidad y certeza. Asimismo, las adecuaciones informáticas y tecnológicas establecidas por la Resolución General 16/2020, no han sido previstas ni contempladas en momentos de solicitar las autorizaciones tarifarias que contemplen estas innovaciones. -

Es más, y en estos últimos meses, y como consecuencia de las excepcionales circunstancias imperantes, derivadas del Coronavirus COVID-19 y su impacto en la salud de las personas, las Cooperativas se han visto en la obligación de soportar “gastos extras”, no previstos en su momento en el cuadro tarifario, razón por la cual, -y más allá que la medida tiende a proteger razonablemente los derechos de los usuarios y trabajadores- es, a nuestro criterio, absolutamente inoportuna, y de muy difícil aplicación a nivel de las Cooperativas, máxime cuando los reclamos a éstas, son prácticamente insignificantes, y el “grueso” de los mismos, son imputables a la EPEC.-

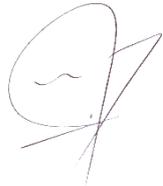
Por todo lo señalado solicitamos al Directorio del Ente Regulador Provincial, que usted preside lo siguiente,

1.- La suspensión de las presentes disposiciones para las prestatarias de energía, agua y saneamiento Cooperativas por no corresponder una relación de proporcionalidad entre los reclamos de usuarios de Cooperativas

registrados por el ERSeP y la magnitud de las inversiones inherentes al cumplimiento de la presente Resolución General N° 16/2020. –

2.- Evaluar, luego de la normalización de las principales variables económica de la prestación de nuestros servicios, la modalidad para acompañar la decisión de enriquecer con información adicional a la reflejada en las facturas de consumos de energía, agua y saneamiento, mediante la puesta a disposición de la imagen del medidor a nuestros asociados, como medida de respaldo al proceso de facturación de nuestros servicios. –

3.- Por último, y frente a un eventual e hipotético rechazo a la petición contenida en la presente nota, hacemos reserva de los derechos y acciones que les pudieren corresponder a las Cooperativas que representamos, ya que ello, constituiría una clara violación al mencionado “Principio de Razonabilidad de los Actos Administrativos”, y, en definitiva, al principio rector de “Sentido Común”, teniendo en cuenta, reiteramos, la escasez de reclamos al sector cooperativo, en relación a este tema que nos ocupa y preocupa.-



Omar Marro
Presidente
FACE CORDOBA



Luis Castillo
Presidente
FECESCOR